



**DECRETO Nro.184
(18 de Mayo de 2020)**

“Por el cual se modifican el Decreto 174 y 179 de 2020, “Por el cual se adoptan las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público, establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 636 del 06 mayo de 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 49,95, 315 de la Constitución Política, Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decretos Nacionales 636 y 637 de 2020 y Decretos Municipales 136, 145, 174 y 179 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República

Que de conformidad con el Decreto No. 418 de 18 de marzo de 2020, La dirección del orden público está en cabeza del presidente de la República con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la actual pandemia en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID-19,

Que el artículo 91 la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o el gobernador respectivo. La norma en mención les entrega a los alcaldes, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que de acuerdo con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, (...) los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.



Que mediante Decreto Municipal Nro. 136 del 17 de marzo de 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria en Salud en el municipio de Apartadó por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020 la medida sanitaria de aislamiento preventivo obligatorio para las personas mayores de 70 años, a partir de las 7:00 de la mañana del 20 de marzo de 2020 hasta las 12:00 de la noche del 30 de mayo de 2020.

Que el presidente de la República mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, dio instrucciones a los alcaldes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en virtud de esta disposición prorrogó el aislamiento obligatorio hasta el 25 de mayo, identificando nuevos sectores exceptuados que podrán entrar en funcionamiento siguiendo los protocolos establecidos y concediendo facultades a los alcaldes de los municipios libre de COVID-19 para levantar dicha medida con previa certificación del Ministerio de Salud y Protección social y autorización del Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto Municipal Nro. 174 del 10 de mayo de 2020, se adoptaron las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto en el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante Decreto 179 del 14 de mayo de 2020 se modificó el numeral 1ero y el parágrafo 9º del artículo primero del mencionado decreto, con ocasión de las observaciones efectuadas por el Ministerio del Interior y a su vez se adicionaron los parágrafos 14 y 15 con relación pico y cédula por días para los campesinos del Municipio de Apartadó y medidas de autoaislamiento para los trabajadores o empleados que ingresen a la región con una medida de autoaislamiento de 14 días.

Que acuerdo con los últimos reportes notificados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia al Municipio de Apartadó, al Municipio de Apartadó le fueron notificados 5 nuevos casos por COVID-19, por lo que se hace necesario implementar medidas mas restrictivas a efectos de prevenir y contener la propagación del virus, protegiendo y salvaguardando la vida y la salud de la población apartadoseña.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **PARÁGRAFO 15**, contenido en el artículo segundo del Decreto 179 de 2020, modificatorio del Decreto 174 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 15: *Toda persona, aun las exceptuadas por el Decreto 636 de 2020, proveniente de lugares de afuera de la región de Urabá que pretendan ingresar a Apartadó, deberán ser censados a los ingresos del municipio,*



indicando la dirección de su domicilio, número de contacto y tiempo de estadía. Estas personas deberán guardar aislamiento preventivo obligatorio en su domicilio por catorce (14) días.

El trabajador o empleado, que provenga de lugares de afuera de la región de la región de Urabá y que pretenda ingresar al Municipio de Apartadó con el fin de ejecutar las actividades excepcionadas en virtud del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo, adoptado mediante el presente Decreto 174 de 2020, deberá presentar ante la Alcaldía Municipal con una antelación no menor de siete (7) días hábiles solicitud para autorización de ingreso a ejecutar estas labores. Dicha solicitud deberá ser presentada por el representante legal en caso de ser persona jurídica o por la persona natural según sea el caso. El o los trabajos que ingresen al Municipio de Apartadó deberán cumplir estrictamente aislamiento domiciliario y distanciamiento social por 14 días consecutivos, como medida preventiva y de mitigación ante el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19, por ello tendrá que evitar todo contacto posible con otras personas, durante el término del autoaislamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 5º del Decreto 174 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Declarar el **TOQUE DE QUEDA**, en toda la jurisdicción del Municipio de Apartadó, en las siguientes fechas:

- Lunes 18 de mayo, desde las **8:00 p.m** hasta el Martes 19 de mayo de 2020, a las 03:30 a.m.
- Martes 19 de mayo, desde las **6:00 p.m.** hasta el Miércoles 20 de mayo de 2020, a las 03:30 a.m.
- Miércoles 20 de mayo, desde las **6:00 p.m.** hasta el Jueves 21 de mayo de 2020, a las 03:30 a.m.
- Jueves 21 de mayo, desde las **6:00 p.m.** hasta el Viernes 22 de mayo de 2020, a las 03:30 a.m.
- Viernes 22 de mayo, desde las **6:00 p.m.** hasta el Sábado 23 de mayo de 2020, a las 03:30 a.m.

Parágrafo:1. Se exceptúan de la presente medida, las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud y su cadena de suministros y mantenimiento.
2. Compra de medicamentos y productos farmacéuticos y su distribución.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito
4. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado.
7. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el



servicio de *limpieza y aseo en instituciones salud o edificaciones públicas privadas.*

8. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento, abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento, disposición final, reciclaje, incluyendo residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
9. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas y plantas industriales del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
10. Comercio al por menor de combustible.
11. La comercialización de productos de los establecimientos y locales gastronómicos, mediante entregas a domicilio durante los días de lunes a domingo, con hora máxima de entrega de los domicilios hasta las 10:00 p.m.

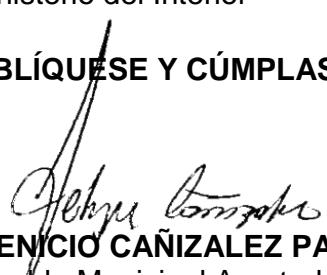
Parágrafo 2: Las demás actividades exceptuadas en el Decreto nacional Nro. 636 de 2020 y Decretos Municipales Nro. 174 y 179 de 2020, solo podrán desarrollarse en LOS HORARIOS NO SUJETOS A TOQUE DE QUEDA.

ARTICULO TERCERO: En concordancia con lo dispuesto en el numeral 43 del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se dispone **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** dispuesta en el artículo 5º del Decreto 136 del 17 de marzo de 2020, en lo que corresponde a los procesos y procedimientos que se surten por las Inspecciones de Policía y Comisaría de Familia del Municipio de Apartadó, a partir del martes 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los apartes mencionados de los Decretos 136, 174 y 179 de 2020. Las demás disposiciones que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co en cumplimiento de lo estipulado en el decreto 418 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE BENÍCIO CAÑIZALEZ PALACIOS
Alcalde Municipal Apartadó

Hosmany C.
Proyectó: Hosmany C.